



RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 173 -2020-GRJ/ORAF/ORH.

Huancayo, 0 4 AGO 2020

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N°133 -2020-GRJ/ORAF/ORH/B.S, de fecha 20 de julio de 2020, licencia por enfermedad a favor de don Adolfo Nicolás Pizarro Martínez, trabajador nombrado de la Sub Gerencia de Desarrollo de Yauli - La Oroya del Gobierno Regional Junín.

CONSIDERANDO:

En el Artículo 7º de la Constitución Política del Perú, se encuentra estipulado que toda persona tiene derecho a la protección de su salud;

Que, el artículo 39º del Reglamento de Control y Asistencia y Permanencia del Recurso Humano del Gobierno Regional Junín, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional Nº 552- 2013-GRJ/PR, de fecha 22 de octubre de 2013 establece que la licencia es la autorización para no asistir al centro de trabajo por uno o más días. El uso de este derecho se inicia a petición de parte y está condicionada a la conformidad institucional. Se formaliza mediante Resolución Administrativa;

Que, el Artículo 46º del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Recurso Humano del Gobierno Regional Junín, establece que la licencia por enfermedad será justificada con el correspondiente Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo, otorgado por EsSALUD, y los certificados médicos particulares sólo justifican dos días por cada 6 meses calendarios y tratándose de más días en el mismo periodo, deberán ser canjeados por el CITT de ESSALUD;

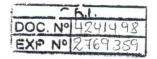
Que, en el numeral .6.2.4.1.1 de la Directiva de Gerencia General Nº. 015-GG-EsSALUD-2014, aprobado por la Resolución de Gerencia General Nº 1311-GG-EsSSALUD-2014, se encuentra establecido que, todo Certificado Médico posterior al vigésimo día de incapacidad acumulado en el año por el trabajador, y que cumpla con los requisitos respectivos; será validado procediéndose a emitir el respectivo Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo – CITT; por lo tanto los primeros 20 días de descanso médico es de responsabilidad del empleador;

Que, los artículos 109°, 110° y 111° del Decreto Supremo Nº 005 -90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Manual Normativo de Personal Nº 003-93-DNP, aprobado con Resolución Directoral Nº 001-93-INAP/DNP, concordante con la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud EsSALUD y el Decreto Supremo N°009-97-SA, Reglamento de la Ley N°26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, modificada mediante Ley N°28791

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiemo y anos pertinentes

HYO. 0.5 A62. 2020

Abog. Helon S. Diaz Herrem









y su Reglamento Decreto Supremo Nº 020-2006-TR, establecen condiciones para otorgar licencias por enfermedad con goce de remuneraciones a los servidores de la administración pública;

Que, el derecho al subsidio se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad, para tal efecto se acumulan los primeros 20 días de incapacidad remunerados por la entidad empleadora durante cada año calendario, del 1° de enero al 31 de diciembre;

Que, don Adolfo Nicolás Pizarro Martínez, tiene acumulado 30 días de licencia por enfermedad, el pago de los primeros 20 días de licencia del 10 al 29 de febrero estará a cargo del empleador y los 10 días restantes del 01 al 10 de marzo de 2020, serán **SUBSIDIADOS** por **EsSALUD** de conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 163-2005-EF;

Que, con la documentación presentada por el trabajador se comprueba la enfermedad, consiguientemente resulta menester emitir el correspondiente acto resolutivo;

Estando a lo informado y contando con la visación correspondiente del Área de Bienestar Social del Gobierno Regional Junín, y ;

En uso de las facultades y atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 304-GRJ/CR, de fecha 23 de marzo del 2019, el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 645-2003-GR-JUNIN/PR, de fecha 11 de setiembre de 2003 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 439-2019-GR-JUNIN/GR. de fecha 10 de setiembre de 2019 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 018-2020-GRJ/GR. de fecha 27 de enero de 2020 y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-CONCEDER.- licencia por enfermedad a don ADOLFO NICOLAS PIZARRO MARTINEZ, servidor nombrado de la Sub Gerencia de Desarrollo de Yauli La Oroya del Gobierno Regional Junín, por el período de treinta (30) días consecutivos con eficacia anticipada, a partir del 10 de febrero al 10 de marzo de 2020, los primeros veinte (20) días estará a cargo del empleador y los diez (10) días restantes del 01 al 10 de marzo de 2020 será subsidiado por EsSALUD de conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 163-2005-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín, a la Sub Gerencia de Desarrollo de Yauli La Oroya, al file y al interesado.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

Abog RODRIGO LUYA PÉREZ SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS GOBIERNO REGIONAL JUNIN

RLP /SDORH Ifp/a.s GOBIERNO REGIONAL JUNÍN Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

D 5 AGO. 2020

Abog, Helen S. Diez Herrera SECRETARIA GENERAL

